

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que es ineludible el cumplimiento del artículo 2 del reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los establecimientos de Salud, en donde se establece que los gobiernos Autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos son los responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en las áreas de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los Gestores Ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre de 2010, en el artículo 55, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicios de otras que determine la ley: "d.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre de 2010, en el artículo 136, establece en el ejercicio de las competencias de gestión ambiental que (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 99, establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, es una institución pública con autonomía política administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, siendo una preocupación la recolección, transporte y gestión integral de desechos sanitarios en el territorio del cantón La Troncal y preocupado por el bienestar de la colectividad y del medio ambiente se ve en la necesidad de regular mediante un acto normativo el ordenamiento sobre el manejo externo de los desechos sanitarios, cumpliendo con la Constitución, legislación ambiental, el Código Orgánico de Organización Territorial, Reglamento interministerial para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los establecimientos de Salud, con el fin de reducir los impactos ambientales, sociales, económicos, posibles repercusiones de salubridad, de la ciudadanía, procurando impulsar una cultura ambiental en la ciudadanía en general, que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal; en este sentido es necesario establecer políticas que promuevan la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios, con responsabilidad para así conseguir la minimización de generación de los desechos sanitarios y lograr prevenir riesgos sanitarios y ambientales, mediante el fortalecimiento de la educación ambiental.

Ante la gran necesidad de la ciudadanía de contar con un servicio eficiente, limpio y tecnificado para la Gestión de Desechos generados en los Establecimientos de Salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones, el GAD la Troncal, coherente con las necesidades y aspiraciones de la población ha considerado la creación de la presente ordenanza, que tiene por objeto establecer el régimen normativo, en base a la nueva normativa vigente a nivel nacional.

Ordenanza Nro. 003-2020

Pág. 1 de 22

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay; declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 27 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 83, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 395, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 397, establece: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés

directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...)";

Que, en los literales a, b y c del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, se establece como obligaciones generales de las Partes:

- a) "Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;
- b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situada dentro de ella;
- c) Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre de 2010, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales" en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental".

Ordenanza Nro. 003-2020  
Pág. 3 de 22

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicios de otras que determine la ley: "d.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece textualmente en su inciso cuarto que "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275, establece como modalidades de la gestión que "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados" de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, en el numeral 2 del artículo 231, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, en el artículo 238, establece como responsabilidad del generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, al titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del mencionado Código, y de la misma manera que, son responsables solidariamente junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para

Ordenanza Nro. 003-2020  
Pág. 4 de 22

efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 97, prevé que corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional dictar las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 99, prevé que corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, en el artículo 3, señala entre uno de los principios a los que están sujetos los trámites administrativos "1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de sugestión. 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo"; (...) 11.- Simplicidad. Los trámites serán claros, sencillos ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria";

Que, a través del Acuerdo Interministerial No. 0323-2019 se expide el Ministro del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el "REGLAMENTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD", publicado en el Registro Oficial 450, de fecha de 20 de marzo de 2019.

Que, en el artículo 2 del Reglamento ibídem, se establece que Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, COMPETENCIA Y OBJETIVO**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión y manejo externo que incluye: la clasificación o separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de los desechos sanitarios generados por los establecimientos de salud del Sistema Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias y personas naturales que generen desechos sanitarios en el cantón La Troncal, de conformidad a la normativa vigente.

**Artículo 2.- Competencia.** - A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, para regular, gestionar el manejo externo de clasificación, almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé y controlar, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 3.- Ámbito.** - La presente ordenanza es de aplicación cantonal y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Cantonal de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y personas naturales que generen desechos sanitarios, así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de este tipo de desechos.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

**Artículo 4.- Definiciones Generales.** Con el objeto de conocer sobre la materia, que servirán para tomar decisiones en cuanto a disposiciones y sanciones por servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, es necesario saber las siguientes definiciones generales:

**Desechos.** - Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

**Desechos sanitarios:** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

**Recipiente para desechos sanitarios.** - Envase con características especiales de acuerdo a la normativa nacional e internacional aplicable, utilizado para el almacenamiento de desechos sanitarios.

**Recolección de desechos sanitarios.** - Acción de acopiar y/o recoger los desechos sanitarios al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.

### CAPÍTULO III

#### GENERALIDADES

**Artículo. 5.- Generalidades.** La Ordenanza regula la gestión externa que incluye: clasificación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios generados por los establecimientos de salud del Sistema Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias y personas naturales que se generan en el cantón de La Troncal, de conformidad a la normativa vigente en el territorio y el país.

**Artículo. 6.- Separación en la Fuente.** De los desechos sanitarios y residuos y desechos comunes no peligrosos que incluye orgánicos como inorgánicos, es obligación de las personas jurídicas de establecimientos de salud del Sistema Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinaria en general, y personas naturales, realizar la separación en la fuente de acuerdo con lo que establece la ley y en base a las disposiciones que se detallan en la presente ordenanza, previo a su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada establecimiento dentro del territorio de La Troncal para ese efecto y de acuerdo al tipo de residuo y desecho, bajo la modalidad de gestión que la Ley prevé.

**Artículo. 7.- Recolección y Transporte.** Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, gestionar la recolección, transporte bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé y controlar, dentro de su jurisdicción en forma eficaz y eficiente, misma que tiene que ser continua.

**Artículo. 8.- Disposición Final y Tratamiento.** La disposición final y tratamiento de los desechos sólidos sanitarios es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, y se realizará en lugares aptos para recibir esos desechos tal el caso de rellenos sanitarios y/o centros de gestión integral para el tratamiento de este tipo de desechos, bajo la modalidad de gestión que la Ley prevé.

### CAPÍTULO IV

#### GESTIÓN EXTERNA DE DESECHOS SANITARIOS

**Artículo. 9.- Gestión Externa de Desechos Sanitarios.** Dentro de la circunscripción territorial del cantón de La Troncal será operada y promovida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, bajo la modalidad de gestión que la Ley prevé, que tiene la finalidad de dar a los desechos sanitarios el destino más adecuado desde el punto de vista técnico, ambiental y socio-económico, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, posibilidades de recuperación y aprovechamiento, o finalmente su disposición final. Está dirigida a la implementación de las fases de manejo externo desechos sanitarios que son la minimización

Ordenanza Nro. 003-2020  
Pág. 7 de 22

de su generación, separación en la fuente o clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, tratamiento y disposición final.

**Artículo 10.- Modalidad de Gestión Externa.** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios lo realizará el GAD Municipal del cantón La Troncal, por administración directa, a través de uno o varios gestores ambientales externos que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

**Artículo 11.- Requisitos para el Gestor Ambiental de desechos Sanitarios:**

Para prestar los servicios de recolección y transporte de los desechos sanitarios, dentro del cantón La Troncal, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deben registrarse en la Dirección Ambiental del GAD Municipal del cantón La Troncal, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

1. Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra la recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos.
2. Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año).
3. Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
4. Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios que desempeña la empresa o persona natural, misma que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
5. Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos. o Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.
6. Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de desechos sanitarios, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
7. Información del o los gestores ambientales responsables del tratamiento y el o los métodos de tratamiento a ser utilizados a los desechos sanitarios a ser recolectados y transportados, mismos que deberán contar con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.
8. Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios a los generadores del cantón La Troncal, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deben registrarse en la Dirección Ambiental del GAD Municipal del cantón La Troncal, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

1. Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra el tratamiento y disposición final de desechos sanitarios.
2. Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año)
3. Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.
4. Descripción del/los procesos de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente
5. Fotocopia de las capacitaciones recibidas por el personal que realizará la manipulación de los desechos sanitarios peligrosos para su tratamiento y disposición final
6. Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

**Artículo. 12.- Responsabilidades de los Gestores Ambientales.** El o los Gestores Ambientales autorizados serán los responsables de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

## CAPÍTULO V

### DE LA GENERACIÓN

**Artículo. 13.- Almacenamiento Temporal de desechos sanitarios.** Los desechos sanitarios y desechos comunes no peligrosos deben ser separados y dispuestos en las fuentes de generación (estación con recipientes de colores), ya sea en un área específica para el efecto, definida como un área con acceso condicionado solo a personal autorizado y deben mantenerse separados en los centros de almacenamiento temporal y acopio.

**Artículo. 14.- Código de Colores.** De acuerdo a la clasificación realizada por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, se deberán almacenar los residuos y/o



desechos no peligrosos en recipientes, respetando la clasificación general y utilizando el cuadro de colores para una óptima identificación, para el caso de los desechos sanitarios se deberán almacenar siempre en recipientes y en fundas de color rojo.

**Artículo. 15.- Del almacenamiento temporal de desechos sanitarios.** Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal desechos sanitarios ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los desechos sanitarios, previo a su recolección deben ser clasificados y disponerse temporalmente en recipientes o contenedores cerrados (con tapa) o en fundas plásticas de color rojo debidamente identificados y clasificados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, el tamaño del recipiente o funda dependerá del volumen de generación, espacio físico, frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la norma técnica correspondiente de acuerdo a las siguientes directrices:
  - Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos biológico-infecciosos, así como Anatomopatológicos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos infecciosos o Anatomopatológicos. En el caso de ser desechos Anatomopatológicos que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente. Así mismo para los desechos Anatomopatológicos se deberán mantener en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento temporal, previa a su entrega final.
  - Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna, así como externa.
- b) Los contenedores para el almacenamiento temporal de desechos sanitarios deberán cumplir como mínimo con: estar cubiertos y adecuadamente ubicados, capacidad adecuado acorde con el volumen generado, construidos con materiales resistentes y tener identificación de acuerdo al tipo de desecho sanitario.

## CAPÍTULO VI

### DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SANITARIOS

**Artículo. 16.-** De la recolección de desechos sanitarios. La recolección de los desechos sanitarios, se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos: recolección manual, semi mecanizada y mecanizada.

Los generadores deben entregar los desechos sanitarios en sus recipientes o fundas según la clasificación correspondiente el tipo de desechos sanitario, en el momento en que pase el vehículo correspondiente. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del GAD municipal de



La Troncal o del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

La recolección y transporte de desechos sanitarios, se lo realizará de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal para tal fin.

Dentro del servicio de recolección de los residuos y/o desechos sólidos comunes no peligrosos, así como desechos sanitarios, no le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal ninguna manipulación dentro de la propiedad, sea entidades privadas o públicas.

No se recolectarán desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. De igual manera para el caso de desechos comunes. En estos casos, el GAD Municipal del cantón La Troncal aplicará las sanciones previstas en las ordenanzas correspondientes.

**Artículo. 17.- Frecuencia.** Se establecerá la frecuencia óptima para la recolección y transporte, dependiendo del volumen y cantidad que se genere de desechos sanitarios, de tal forma que desechos sólidos no se alteren o propicien condiciones adversas a la salud, la frecuencia puede variar en cualquier momento dependiendo de la demanda del servicio, basándose en los estudios técnicos correspondientes.

**Artículo. 18.- Del Personal.** El personal encargado de la recolección y transporte de desechos sanitarios debe cumplir con sus jornadas de trabajo, utilizando la vestimenta y equipos adecuados para proteger su salud.

Todo el personal que labore en el servicio de recolección y transporte debe contar con el uniforme íntegro y prendas de protección, según la matriz de riesgo para el efecto construida.

En el evento de que los desechos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos, siempre y cuando hayan estado en recipientes y fundas de acuerdo a la norma y al volumen y peso de los desechos sanitarios.

## CAPÍTULO VII

### DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SANITARIOS

**Artículo. 19.- Disposición final de los desechos sanitarios.** La disposición final de los desechos sanitarios, se realizará únicamente en los sitios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal con el aval de la Autoridad Ambiental Nacional, no permitiendo ningún tipo de botadero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando estos desechos sanitarios a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Todo sitio para disposición final de desechos sanitarios dentro del territorio de La Troncal debe cumplir con los requerimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

## CAPÍTULO VIII

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS Y DEL GAD MUNICIPAL.

**Artículo. 20.- Obligaciones.** Los Generadores de desechos sanitarios se obligan a:

1. Mantener limpias las áreas de almacenamiento temporal. Para lo cual emplearán los recursos necesarios para conservar limpios y ordenados los espacios dentro de sus instalaciones.
2. Denunciar por escrito o verbalmente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal en la oficina responsable del Manejo de Residuos y Desechos sólidos, si algún otro generador depositó desechos sanitarios fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada. Frente a ello los técnicos e inspectores ambientales procederán de forma inmediata a inspeccionar y verificar la autenticidad de la denuncia y de ser el caso, iniciar el proceso de juzgamiento de acuerdo a lo constante en este mismo cuerpo legal.
3. Diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos, así como los desechos sanitarios y disponerlos en recipientes distintos, de acuerdo a lo que establece la norma INEN. Para lo cual el generador debe acoger a las directrices emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal para este efecto.
4. Toda persona ya sea está natural o jurídica que esté dentro de la jurisdicción del territorio de La Troncal, está obligada a cumplir con las disposiciones impartidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, en lo que respecta a la gestión de los desechos sanitarios.
5. Los generadores de desechos sanitarios que habitan en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso los vehículos destinados para ese tipo de desecho, deberán sacar los desechos sanitarios hasta la calle o acceso más cercano a donde pueda acceder el vehículo recolector, y entregar a la persona responsable de la recolección y así evitar el fácil acceso a animales que deambulan por las vías públicas y que no vayan en contra de la imagen y ornato de las ciudades que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, así como evitar el contagio de enfermedades por el mal manejo.
6. La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es obligación del generador de desechos sanitarios.
7. Depositar los desechos sanitarios en fundas y/o recipientes impermeables debidamente cerrados, según lo determine El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal y la Normativa vigente.
8. Entregar los desechos sanitarios, según el horario, ruta y frecuencia que determine El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal o el gestor ambiental autorizado.



9. El manejo de los desechos sanitarios hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección especial de desechos sanitarios bajo la modalidad de gestión que la Ley prevé y que el GAD lo implemente.
10. Tomar medidas con el fin de reducir, minimizar y/o eliminar su generación en la fuente, mediante la optimización de los procesos generadores de residuos y/ o desechos.
11. Realizar separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido en las normas específicas.
12. Almacenar temporalmente los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, así como desechos sanitarios en condiciones técnicas establecidas en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, así como la Autoridad de Salud Nacional.
13. Para el caso de los grandes generadores de desechos sanitarios, disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para el almacenamiento temporal desechos sanitarios, con fácil accesibilidad para realizar su traslado.
14. Todos los generadores deben llevar un registro mensual del tipo y cantidad o peso de desechos sanitarios generados y entregados.
15. Todos los generadores deben entregar los desechos sanitarios ya clasificados, para garantizar su recolección, transporte, tratamiento y su correcta disposición final según sea el caso.
16. Todos los generadores, deberá realizar una declaración anual de la generación y manejo de desechos sanitarios ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para su aprobación según dicta la norma nacional.
17. Todos los generadores de desechos sanitarios en establecimientos de salud del Sistema Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias deben en los sitios o lugares para el almacenamiento temporal de los desechos sanitarios previo la recolección final, cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
  - Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
  - Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
  - Contar con un sistema de extinción de incendios;
  - Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
  - Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;

- Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- Contar con ventilación suficiente;
- Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

**Artículo. 21.- Obligaciones de la ciudadanía que genera los desechos sanitarios.** La ciudadanía tiene la obligación de:

1. Entregar a la institución de salud, en la cual se le entregó materiales para algún tipo de tratamiento, los desechos sanitarios a fin de que se disponga para la recolección, traslado y disposición final del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal o gestor ambiental autorizado.
2. Colocar los desechos sanitarios en recipientes plásticos debidamente rotulados y señalizados a fin de que se le facilite a la institución de salud el correcto manejo, previo a la recolección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal dentro del territorio de La Troncal o el gestor ambiental autorizado.

**Artículo. 22.- Obligaciones y responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal:**

1. Se obliga a cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se refieran y/o tengan relación con la prestación del servicio que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal en relación a los desechos sanitarios;
2. Proceder al cobro por la prestación del servicio realizado de manera directa o a través de un gestor ambiental autorizado;
3. Se obliga a realizar el cálculo para la cancelación del valor real y efectivo por la recolección de desechos sanitarios que realice. Para lo cual deberá firmar un contrato con cada generador, para lo cual el cálculo del valor a cobrar se hará en base a los costos que representa toda la gestión externa que incluye: recolección, traslado, tratamiento y disposición final en el caso de hacer directamente y en el caso de ser a través de un gestor ambiental autorizado cobrar el valor que el GAD municipal paga por concepto de la gestión integral externa de los desechos sanitarios más un 10% por gastos administrativos.
4. El uso de técnicas de gestión e implementación de directrices y políticas de gestión, que hagan viable, sustentable y sostenible la prestación del servicio brindado por el GAD municipal de La Troncal en el manejo externo de los desechos sanitarios;

5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, se obliga a prestar los servicios recolección, transporte, tratamiento y disposición de desechos sólidos bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé y controlar, dentro de su jurisdicción.
6. Proporcionar un servicio adecuado, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, de manera directa o a través de un modelo de gestión contratada a través de un gestor ambiental;
7. Establecer, cumplir y hacer cumplir con los horarios, rutas y frecuencias de limpieza y recolección de desechos sanitarios;
8. En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal haga de manera directa debe dotar al personal operativo del equipo necesario para la realización de sus actividades, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional y en el caso de hacerlo a través de un gestor ambiental debe exigirle que cumpla con los requisitos mínimos para la seguridad y salud del personal.
9. Transportar los desechos sanitarios recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada conforme la normativa actual aplicable para este efecto, en el caso de ser a través de un gestor ambiental exigir el cumplimiento de la normativa a través de inspecciones.
10. Prohibir la participación de niños en el proceso de gestión de desechos sanitarios, impidiendo la intervención de los llamados niños minadores; implementar un sistema de seguimiento, para ello se deberá contar con la participación de las diversas instituciones que tiene que ver con la Protección de la Niñez y la Adolescencia;
11. Previo a la realización de cualquier actividad de atención de salud ya sea privada o pública, en espacios públicos o zonas de influencia a espacios privados que sean de característica pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, dispondrá y controlará que la persona natural o jurídica que organice dicho actividad garantice la existencia de recipientes o contenedores adecuados al tipo de desecho sanitario a ser generado, la misma que deberá ofrecer de igual manera también las garantías necesarias para la limpieza del área pública de influencia del evento o actividad una vez concluido;
12. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal exigirá en todo momento las acciones de limpieza correspondientes luego de efectuada la actividad de atención de salud ya sea privada o pública.

## CAPÍTULO IX

### CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS.

**Artículo. 23.- Clasificación de los desechos sanitarios:** Los desechos sanitarios se clasifican en:

- **Desechos biológico-infecciosos.** - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que



supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

- **Desechos corto-punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- **Desechos Anatomopatológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

**Artículo. 24.- Residuos y Desechos sólidos que no se consideran sanitarios: Se refiere a la clasificación que se encontrará en la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos En El Cantón La Troncal**

## CAPÍTULO X

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo. 25.- Sensibilización.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal a través de los diferentes medios de comunicación, llevará adelante campañas de sensibilización, educativas, motivadoras, dirigidas a la colectividad del cantón La Troncal, en cuanto a la gestión externa en el manejo de los desechos sanitarios.

**Artículo. 26.- Impulso.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal promoverá la corresponsabilidad ciudadana para lograr que las diferentes personas naturales que son pacientes de algún tipo de tratamiento en donde generen desechos sanitarios, entreguen a las instituciones públicas o privadas que les tratan su enfermedad, dichos desechos para ser tratados correctamente hasta su disposición final y evitar un riesgo de contagio al personal que realiza la recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

## CAPÍTULO XI

### DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo. 27.- Control.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza y se implementará todas las acciones para garantizar una gestión adecuada en el manejo externo de los desechos sanitarios.



Ordenanza Nro. 003-2020

Pág. 16 de 22

**Artículo. 28.- Contravenciones y sanciones.** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen cuatro clases de contravenciones y dos especiales con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

**Artículo. 29.- Contravenciones de primera clase y sus sanciones**

Serán reprimidos con multa de 50 % Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. En el evento de utilizar un recipiente o tacho para sacar los desechos sanitarios durante la recolección, genera esta contravención el hecho de no retirar el recipiente inmediatamente después de realizado la recolección;

**Artículo. 30.- Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.**

Serán reprimidos con multa de 100% de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar, botar los desechos sanitarios solos o mezclados con desechos orgánicos o inorgánicos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales peligrosos y radioactivos en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos o solares baldíos, cunetas, plazas, ríos, quebradas, esteros, redes de alcantarillado, vía pública, o demás espacios públicos, propiciando botaderos de basura y focos de contaminación y contagio.
2. Quemar a cielo abierto los desechos sanitarios, en parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos o solares baldíos, cunetas, plazas, ríos, quebradas, esteros, redes de alcantarillado, vía pública, o demás espacios públicos, con ello propiciar la combustión de materiales que generan gases y vapores tóxicos.
3. Transportar los desechos sanitarios en vehículos que no cumplen la normativa ambiental vigente.
4. Transportar cualquier desecho sanitario sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
5. A los transportistas que realicen el transporte dentro de la jurisdicción del territorio de La Troncal, sin tener las autorizaciones respectivas de la Autoridad Ambiental Nacional, el Permiso por parte del GAD municipal, sin contar con los permisos de movilización y circulación.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios ya sea en una o diferentes etapas de la gestión externa de recolección, transporte, tratamiento y disposición final desechos sanitarios.
7. Depositar en el relleno sanitario o sitio de disposición final del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal los desechos sanitarios.

Las sanciones antes constantes se aplicarán sin perjuicio de que se inicien distintas acciones establecidas en otros cuerpos legales vigentes.



Ordenanza Nro. 003-2020  
Pág. 17 de 22

**Artículo. 31.- Contravenciones especiales.**

1. Serán reprimidos con la siguiente escala de multas, quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

a) Al generador que, al momento de entregar los desechos sanitarios, se encontrará sin una previa separación en la fuente, sin utilizar fundas o recipientes adecuadas, o sin utilizar recipientes impermeables, tachos o contenedores debidamente cerrados, señalizados y rotulados. O al momento de entregar los desechos comunes, se encontrará con desechos sanitarios mezclados o solos, pagará 2 remuneraciones básicas unificadas mensuales.

b) Por no realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia del evento público de salud posterior a su desarrollo, y hayan generado desechos sanitarios y se encuentren sin un correcto manejo, cuando éstos hayan sido organizados contando con el permiso previo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

c) Por no realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia del acto o espectáculo público posterior a su desarrollo, y hayan generado desechos sanitarios y se encuentren sin un correcto manejo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pagarán 5 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

**Artículo. 32.- Costos.** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

**Artículo. 33.- De la Aplicación de Multas y Sanciones.** La aplicación de las multas y sanciones determinadas, serán impuestas a los contraventores por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, y de ser necesario se requerirá la intervención de la fuerza pública para labores de prevención y para llevar a cabo actos administrativos y procesales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente documento, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

**Artículo. 34.- Contraventores y Juzgamiento.** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida, de acuerdo al procedimiento establecido en la ordenanza, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente. En el caso de menores de edad Infractores, se cumplirá a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

De todo acto juzgado como contravención, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal se guardará un respaldo documental para alimentar la base de datos.

La persona que sea observada in fraganti, arrojando desechos sanitarios, será llamada la atención; en el caso de reconocer su infracción, allanarse y reparar el daño generado, no se le impondrá sanción alguna; sin embargo, su acción quedará registrada y de reincidir se lo sancionará con el recargo de la multa equivalente al 100%.





## CAPÍTULO XII

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo. 35.- Competencia.** - Sobre las infracciones a la presente Ordenanza, tendrá competencia para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en el ordenamiento jurídico, previo informe, el inspector competente de la Dirección Ambiental perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

**Artículo. 36.- Del Procedimiento.** - El procedimiento sancionador empezará con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el inspector de la Dirección Ambiental perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, a solicitud de parte o que tenga como antecedente un acta de verificación.

En el caso de las infracciones administrativas flagrantes el auto motivado se incorpora en una boleta, adhesivo, o cualquier otro documento disponible que se entregará al presunto contraventor o se colocará en el objeto u objetos materia de la infracción.

El auto motivado de iniciación tendrá el siguiente contenido mínimo

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. La concesión de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.
5. Las medidas Cautelares que estime pertinentes para asegurar la inmediatez del presunto contraventor al procedimiento y sus consecuencias o para proteger a las personas, bienes o el ambiente; y, de ser el caso confirmar las medidas que se hubieran adoptadas previamente.
6. El nombre y apellido del instructor con su firma autógrafa, en facsímil o cualquier otro medio disponible.

**Artículo. 37.- Prueba.** - Con la contestación del presunto contraventor o en rebeldía, si hubiera hechos que deba probarse se dará apertura al término probatorio por diez días, vencido el cual, el expediente será remitido al Comisario Municipal para que dicte su resolución motivada.

Sin embargo, en todos los casos de contravenciones administrativas flagrantes, para que el inspector de trámite a la contestación del presunto contraventor, este deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido por la Dirección Ambiental.

La falta de contestación del presunto contraventor se considera como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el contraventor no hubiese contestado en tiempo y modo el instructor remitirá el expediente al comisario para la emisión de la resolución correspondiente y su ejecución.

**Artículo. 38.- Conclusión y Archivo Preliminar del Procedimiento Sancionado.** - En el evento que se hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como contravención y el cumplimiento del Ordenamiento Municipal, en caso de conductas que no constituyan



Ordenanza Nro. 003-2020  
Pág. 19 de 22

contravenciones administrativas flagrantes el funcionario inspector, lo verificará y dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se trate de Contravenciones Administrativas flagrantes, como las vinculadas al régimen ambiental, o licenciamiento, el procedimiento sancionador se archivará si el contraventor hubiese acatado y cumplido la sanción pertinente antes de la remisión del expediente al Comisario Municipal.

**Artículo. 39.- Resolución administrativa.** - Vencido el plazo de prueba el inspector remitirá informe al Comisario Municipal, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada junto con el expediente integro de la instrucción.

El comisario en el término de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del informe del instructor, resolverá sobre la comisión de la contravención y la sanción a ser aplicada. Deberá, además, hacerse constar en la resolución la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del título crédito.

**Artículo. 40.- Término para la contestación.** - Recibida la notificación la o el supuesto contraventor en el término de cinco días contestará, adjuntando las pruebas de descargo que crea le asisten.

**Artículo. 41.- Responsabilidad del contraventor.** El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de residuos y/o desechos sólidos no exime de responsabilidad al infractor.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o su reincidencia el GAD municipal del Cantón La Troncal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

**Artículo. 42.- Norma Supletoria.** - En todo lo pertinente al proceso administrativo sancionador; se aplicará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo. 43.- Prevención, reparación e incumplimientos.** Cuando intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán el 100% de los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo, sin perjuicio del cobro de la sanción por contravención establecido en este mismo cuerpo legal.

**Artículo. 44.- De las multas y costos de intervención.** La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.



Ordenanza Nro. 003-2020

Pág. 20 de 22

**Artículo. 45.- Del cobro de la multa en rebeldía.** Cuando el contraventor sea dueño de un bien y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual se deberá remitir el listado y detalle de los contravectores en forma periódica a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, la máxima autoridad municipal, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo comunitario según lo dispuesto por el responsable técnico de Residuos y Desechos sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

En caso de incumplimiento por parte del Contraventor, se coordinará con el Comisario Municipal, para que le impida realizar su actividad económica hasta que cumpla su obligación.

**Artículo. 46.- De la acción popular.** Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD municipal del cantón La Troncal, los ciudadanos, u otros que tengan conocimiento de la anomalía.

**Artículo 46.- Vigilancia.** Le corresponde al GAD Municipal del cantón La Troncal, a través del departamento correspondiente en materia de residuos y desechos sólidos, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento que se realice la recolección tanto de desechos sanitarios como desechos comunes no peligrosos y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón La Troncal.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión de los desechos sanitarios.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Primera.** - La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por el GAD municipal de La Troncal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

**Segunda.** - En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en Establecimientos de Salud, publicado en el Registro Oficial No. 450, de fecha 20 de marzo de 2019.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARÍA GENERAL



LA TRONCAL  
Renace contigo.  
ALCALDÍA 2019 - 2023

Ordenanza Nro. 003-2020

Pág. 21 de 22

**Tercera.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso del uso del suelo, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón La Troncal, los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año en vigencia, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o ante las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables.
- Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año vigente y siguiente, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, elaborará los correspondientes instructivos que se requieran para los procesos constantes en la presente ordenanza en un plazo máximo de 180 días, contados desde su publicación.

**Segunda.** - El Concejo Municipal, deberán actualizar las ordenanzas que tengan relación con la presente para permitir su óptima aplicación.

**Tercera.** - Las políticas de la presente ordenanza deberán ser socializadas en el territorio, razón por la cual la misma entrará en vigencia desde su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal y la Página Web Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Cuarta.** - En todo lo que no constare en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto a la normativa ambiental vigente en el Ecuador.

**Quinta.** - La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL



Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DEL CONCEJO



La Troncal, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, a las 11h15.



Ordenanza Nro. 003-2020

Pág. 22 de 22

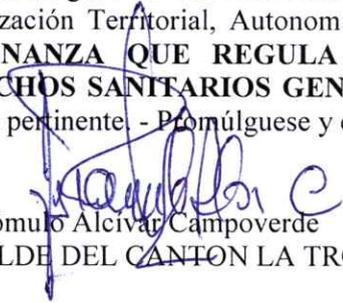
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. - CERTIFICO QUE: **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas enero 17 de 2020 y marzo 12 de 2020, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO



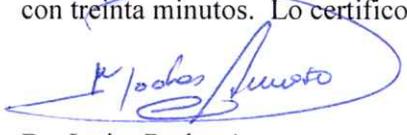
La Troncal, A los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. - a las 14H30

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútense.

  
Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL



Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón La Troncal, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte, siendo las catorce horas con treinta minutos. Lo certifico:

  
Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO

